PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE INSTALACIONES DE PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en donde conste, el **Contrato de Cesión en Uso** (en adelante El Contrato) que celebran de una parte:

El **Instituto Peruano del Deporte**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Francisco Juan Boza Dibós, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, en su calidad de Cedente y a quien en adelante se le denominará **IPD**; y de la otra, **Christian Jurgen Strobach Revilla**, identificado con DNI N° 07818270, con domicilio en Calle Bernardo Alcedo N° 245, distrito de Miraflores, Lima, a quien en adelante se le denominará **CESIONARIO**[1]; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Estadio Nacional, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, es propiedad de el **IPD**, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

1.2 Con Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo del 2011, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, estableciéndose que la participación privada en los palcos se realizará a través de la modalidad de cesión en uso, con el objeto de otorgarse a personas naturales o jurídicas el derecho a poseer, servirse y disfrutar de un determinado palco a través de un mecanismo competitivo de oferta pública, dirigido por el Comité Especial conformado para tal fin.

1.3 Mediante Resolución N° 262-2011-P/IPD, de fecha 06 de abril del 2011, se aprobaron las "Bases Administrativas para la Cesión en Uso de los Palcos del Estadio Nacional", mediante proceso de subasta pública, disponiendo a su vez la publicación de la Convocatoria, de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento, referido en el numeral que antecede.

1.4 Con fecha 25 del mes de Agosto del presente año, el Comité Especial designado por la Presidencia del IPD adjudicó el Palco N° 8098 (en adelante el

[1] En caso el Adjudicatario sea un Grupo de Personas, deberá consignarse la información de cada una de las personas naturales y referirse a ellos como los CESIONARIOS.

Palco) en el marco del procedimiento de subasta pública para la cesión en uso de los Palcos del Estadio Nacional, a favor del **CESIONARIO**.

1.5 El palco se encuentra ubicado en el nivel octavo del Estadio Nacional, motivo por el cual su titularidad recae sobre el **IPD**, tal como consta en el numeral 1.1 que antecede.

1.6 La firma del presente documento supone la aceptación y cumplimiento íntegro por parte del **CESIONARIO**, del Reglamento de uso de los Palcos del Estadio Nacional (en adelante Reglamento de Uso), aprobado mediante Resolución N° 377-2011-P/IPD de fecha 26 de mayo del 2011, para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

2.1 A través del presente Contrato, el **IPD** otorga el derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones del Palco, de manera exclusiva, a favor del **CESIONARIO**, bajo estricto cumplimiento del Reglamento de Uso.

2.2 El **CESIONARIO** declara conocer el estado actual del Palco materia de este contrato, por lo que conviene expresamente en no reclamar absolutamente nada en ningún momento acerca de su estado, el mismo que se encuentra en perfectas condiciones y adecuadas para su uso.

2.3 Ambas partes acuerdan que los alcances del presente Contrato no suponen en ningún sentido, la transferencia en propiedad del Palco ni de ninguna de las instalaciones del Estadio Nacional, que se encuentra bajo la administración, conservación y tutela del **IPD**.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL IPD

Son obligaciones del **IPD**:

a. Entregar las llaves del Palco al **CESIONARIO** para los usos establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento de Uso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Contrato, para efectos de lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega.

Si hubiere una demora en la recepción, mayor que el plazo antes indicado, por causa imputable al **CESIONARIO**, serán de cargo de éste los gastos de mantenimiento correspondientes, desde la fecha de recepción de la notificación mediante la cual se le comunique que el Palco se encuentra a su disposición.

b. Permitir la utilización del Palco al **CESIONARIO**, durante los eventos de carácter deportivo a realizarse en el Estadio Nacional, cuyo disfrute tendrá lugar dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, quedando terminantemente prohibida la entrada y la presencia del **CESIONARIO** o sus invitados en el Palco o en las instalaciones del Estadio Nacional, fuera de los parámetros establecidos en el referido Reglamento.

   Para tales efectos, el **IPD** o la entidad que tenga a su cargo la administración del Estadio Nacional, emitirá y entregará un número de entradas equivalente al número de butacas disponibles en el Palco, acorde al procedimiento establecido en el Reglamento de Uso.

c. Permitir la utilización del Palco al **CESIONARIO**, durante los eventos no deportivos a realizarse en el Estadio Nacional, previo pago del precio de la entrada, boleto o ticket correspondiente a la zona en la cual se encuentra ubicado en Palco, con la aplicación de un descuento de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

   La utilización del Palco tendrá lugar dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, quedando terminantemente prohibido la entrada y la presencia del **CESIONARIO** o sus invitados en el Palco o en las instalaciones del Estadio Nacional, fuera de los parámetros establecidos en el referido Reglamento.

d. Brindar los servicios de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones del Estadio Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el IPD no asume ninguna responsabilidad por los hurtos o robos que puedan producirse dentro de sus instalaciones.

e. Brindar el servicio de limpieza, tanto en el interior del Palco así como en las áreas comunes del Estadio Nacional.

f. Brindar acceso a los servicios de electricidad y agua potable en el Palco, para ser disfrutados por el **CESIONARIO** durante los eventos deportivos y no deportivos a los cuales tenga acceso.

   Sin embargo, el **IPD** no asume ninguna responsabilidad por las posibles deficiencias accidentales que puedan producirse en los servicios de agua, luz o similares, por razón de avería ajena al **IPD**, por falta de suministros o por causa de fuerza mayor.

g. Brindar acceso a los servicios de televisión por cable e internet dentro de las instalaciones del Palco.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

Son obligaciones del **CESIONARIO**:

a. Ejercer el derecho de uso del Palco objeto del presente Contrato, acorde a lo establecido en el mismo y en el Reglamento de Uso. Para tal efecto, el **CESIONARIO** declara conocer el texto íntegro del Reglamento de Uso a la firma del presente documento.

b. Realizar las actividades necesarias para la conservación del Palco en buen estado, así como asumir por su cuenta y cargo todos los gastos en que incurra para estos efectos.

c. Solicitar al **IPD**, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, autorización previa para realizar las actividades de acondicionamiento interno del Palco, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uso.

d. Asumir responsabilidad solidaria con sus invitados por la utilización de las instalaciones del Palco y el Estadio Nacional, conforme a las estipulaciones establecidas por el Reglamento de Uso, así como de cualquier daño que pudiera sufrir el Palco y los bienes accesorios, propios o ajenos, que en él se encuentren, por causa de incendio, aniego, robo, inundación, rotura, atoro o similar, que se produzcan por su descuido, negligencia, falta de conservación, o por materiales peligrosos que en él se almacenen.

e. Efectuar el pago correspondiente a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, de acuerdo al monto que será oportunamente comunicado por el **IPD**, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional.

   El pago respectivo deberá ser efectuado de manera adelantada, en una única cuota o de manera trimestral. El Reglamento establecerá los incentivos para aquellos casos en los que se efectúe un único pago anual.

   El pago anual deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días contados desde el inicio del año calendario. El pago trimestral deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

   El primer pago deberá ser efectuado en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato.

   En caso de que el **CESIONARIO** no cumpla con efectuar los pagos antes indicados, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Uso.

El incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales u ocho cuotas trimestrales correspondientes a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, podrá dar lugar a la resolución del presente Contrato, sin lugar a devolución por parte del IPD de la suma entregada como contraprestación.

f. Permitir a los funcionarios del **IPD**, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, el ejercicio de inspecciones oculares a fin de comprobar el buen estado de las instalaciones del Palco.

g. Desocupar y devolver el Palco en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, sin intimación o formalidad alguna, en el mismo estado de entrega en que fue entregado al Cesionario, salvo el deterioro normal.

En caso el **CESIONARIO** haya efectuado obras de acondicionamiento interno autorizadas por el **IPD**, éstas quedarán en beneficio del Palco bajo la gestión del **IPD**, sin que el **CESIONARIO** tenga derecho al reintegro del importe de las inversiones realizadas.

Asimismo, una vez efectuada la devolución, el **IPD** no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes y valores de cualquier especie, de propiedad del **CESIONARIO** o de terceros, dejados en el Palco.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES DEL CESIONARIO

El **CESIONARIO** se encuentra prohibido a lo siguiente:

a. Transferir el derecho de uso o ceder su posición contractual en el presente Contrato, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **IPD**, conforme a lo indicado en la Cláusula Décima del presente Contrato.

El incumplimiento de esta cláusula determina la nulidad del contrato que pueda haber celebrado el **CESIONARIO** y la resolución del presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización a favor del **IPD** que pudiere corresponder.

b. Introducir mejoras, cambios o modificaciones en la infraestructura del Palco, sin el consentimiento expreso y por escrito del **IPD**. Todas las mejoras, inclusive las de recreo, serán de beneficio del **IPD**, sin obligación ni reconocimiento de pago alguno.

c. Incorporar elementos publicitarios en la parte exterior o frontal del palco, o en las áreas comunes. La decoración y elementos publicitarios deberán limitarse a área interna del Palco.

d. Reclamar o efectuar algún acto que involucre un resarcimiento o indemnización sobre el estado actual del Palco. Para lo cual, el **CESIONARIO** declara que el mismo se encuentra en óptimas condiciones para su uso y disfrute.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO

6.1 La cesión en uso del Palco será por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, pudiendo las partes renovar dicho plazo por un período adicional de diez (10) años, mediante la suscripción de una Addenda al presente contrato, previa evaluación por parte del **IPD** o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, del cumplimiento de condiciones materia del Contrato.

6.2 Para solicitar la prórroga del plazo, el **CESIONARIO** deberá remitir al **IPD** una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días calendario anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo el **IPD** definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario previos al vencimiento del plazo del Contrato.

6.3 En caso el **IPD** decida no renovar el plazo y realizar una nueva subasta para el Palco, el **CESIONARIO** tendrá derecho de participar en la misma y de ser el caso, de mejorar la propuesta más alta que se obtenga en la subasta.

Para tales efectos, el **CESIONARIO** deberá presentar una oferta válida en la subasta y de ser el caso, podrá ejercer su derecho a mejorar la propuesta económica más alta que se presente en la subasta, para resultar adjudicatario del derecho de cesión en uso. La mejora que efectúe no podrá ser menor al equivalente al cinco por ciento (5%) adicional al monto de la propuesta más alta obtenida en la subasta.

6.4 No obstante, el **IPD** se reserva su derecho de resolver el presente contrato, por aquellas causales de resolución establecidas en el Reglamento de Uso, mediante una comunicación notarial, de conformidad a la cláusula Octava de este Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN

7.1 El monto por concepto de contraprestación por el derecho de uso objeto del presente Contrato, será equivalente al monto ofertado por el **CESIONARIO** en virtud del cual se le adjudicó el derecho de uso del PALCO, es decir US$ 22,900.00 (Veintidós Mil Novecientos y 00/100 Dólares Americanos), cuyo pago ha sido efectuado en cumplimiento del inciso g) del numeral 13 de las "Bases Administrativas de la Subasta Pública para la Cesión en Uso de los Palcos del Estadio Nacional", en tal sentido declarándose cancelado con la suscripción

del presente documento.

7.2 Dicha contraprestación no incluye los importes correspondientes a suministros de agua, luz ni servicios de mantenimiento, que serán de cuenta del **CESIONARIO** y pagados en el modo y oportunidad fijados en el inciso e de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA

8.1. EL **IPD** podrá resolver el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CESIONARIO** establecidas en el presente documento. Dichas obligaciones deberán ser cumplidas por el **CESIONARIO** en la oportunidad que establece el presente contrato.

En caso que el incumplimiento pudiera subsanarse, el **IPD** requerirá previamente el cumplimiento de la obligación mediante carta notarial.

8.2. En este último caso, el **IPD** otorgará al **CESIONARIO** como plazo máximo para el cumplimiento de dicha obligación, quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el **IPD** podrá resolver el Contrato, formalizando su decisión mediante una carta notarial, sin lugar a devolución alguna de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA

9.1. La Cesión en Uso materia del presente Contrato para la utilización y disfrute de el Palco en beneficio del **CESIONARIO** se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544.

9.2. Dicha norma legal establece el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles a empresas privadas o públicas, facultando al **IPD** reglamentar dichos actos.

9.3. En atención a lo señalado en el numeral que antecede, la Cesión en Uso de los palcos del Estadio Nacional se encuentra regulada en el "Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional", aprobado por Resolución N° 237-2011-P/IPD; y, el "Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura Deportiva del Instituto Peruano del Deporte" aprobado mediante Resolución N° 032-2008-P-IPD.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

10.1 Para transferir el derecho de uso o ceder su posición contractual en el

presente Contrato, el **CESIONARIO** deberá presentar previamente una solicitud ante el **IPD**.

10.2 EL **IPD** sólo otorgará su consentimiento, expreso y por escrito, en caso exista un tercero que manifieste por escrito su compromiso de adquirir el derecho de uso y/o asumir la posición contractual del **CESIONARIO**. Este tercero podrá ser presentado por el **CESIONARIO** o convocado por el **IPD**.

10.3 Una vez suscrito el nuevo contrato de cesión en uso o la cesión de posición contractual, y efectuado el pago por el derecho de uso correspondiente, el IPD procederá a efectuar la liquidación por el uso del palco efectuado por el CESIONARIO original, a efectos de devolverle la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima, descontando el monto correspondiente por el uso efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL PALCO

En los casos de vencimiento del plazo del Contrato, sin posibilidad a renovar el plazo de su vigencia, o en caso de resolución del mismo, el **CESIONARIO** deberá devolver el Palco, una vez comprobado por el **IPD** o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional, que se encuentra en el mismo estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal y las modificaciones autorizadas expresamente por el **IPD**.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

A efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este Contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra parte.

Suscrito en Lima, a los 18 días del mes de Octubre de 2011, **en dos ejemplares de igual valor.**

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de Lima.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CESIONARIO

FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ADENDA AL CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE INSTALACIONES DE PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en donde conste, la Adenda al **Contrato de Cesión en Uso** (en adelante El Contrato) que celebran de una parte:

El **Instituto Peruano del Deporte**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Francisco Juan Boza Dibós, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, en su calidad de Cedente y a quien en adelante se le denominará **IPD**; y de la otra, **Christian Jurgen Strobach Revilla**, identificado con DNI N° 07818270, con domicilio en Calle Bernardo Alcedo N° 245, distrito de Miraflores, Lima, a quien en adelante se le denominará **CESIONARIO**[2]; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18 de Octubre de 2011, el IPD y el CESIONARIO han suscrito el Contrato de Cesión en Uso correspondiente al Palco N° 8098, mediante el cual, el **IPD** otorga el derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones del Palco, de manera exclusiva, a favor del **CESIONARIO**, bajo estricto cumplimiento del Reglamento de Uso.

1.2 Las partes consideran necesario hacer modificaciones al Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DEL PALCO

Las partes acuerdan modificar el plazo de entrega de las llaves del Palco al que hace referencia el literal a. de la Clausula Tercera del Contrato, señalando que el mismo queda establecido en diez (10) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CESIÓN EN USO

Las partes acuerdan que el cómputo del plazo de la Cesión en Uso al que se hace referencia en la Clausula 6.1 del Contrato, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda hasta la entrega de las llaves del Palco.

[2] En caso el Adjudicatario sea un Grupo de Personas, deberá consignarse la información de cada una de las personas naturales y referirse a ellos como los CESIONARIOS.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

4.1 Las partes acuerdan modificar el literal c. de la CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL IPD, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"c. Permitir la utilización del Palco al **CESIONARIO**, durante los eventos no deportivos a realizarse en el Estadio Nacional, previo pago del precio de la entrada, boleto o ticket correspondiente a la zona en la cual se encuentra ubicado el Palco, con la aplicación de un descuento de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.*

Para los palcos ubicados en las tribunas OCCIDENTE y ORIENTE, se aplicará un descuento del 70% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente.

Para los palcos ubicados en las tribunas NORTE Y SUR, se aplicará un descuento del 80% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente

Los precios que se utilizarán para sacar el promedio, serán los que establezca el promotor para el evento (sin descuentos) incluido IGV y la comisión por emisión de ticket.

*La utilización del Palco tendrá lugar dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, quedando terminantemente prohibido la entrada y la presencia del **CESIONARIO** o sus invitados en el Palco o en las instalaciones del Estadio Nacional, fuera de los parámetros establecidos en el referido Reglamento".*

4.2 Las partes acuerdan modificar el literal e. de la CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"e. Efectuar el pago correspondiente a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, de acuerdo al monto que será oportunamente comunicado por el **IPD**, o la entidad designada para la administración del Estadio Nacional.*

El pago respectivo deberá ser efectuado de manera adelantada, en una única cuota o de manera trimestral. El Reglamento establecerá los incentivos para aquellos casos en los que se efectúe un único pago anual.

El pago anual deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días contados desde el inicio del año calendario. El pago trimestral

deberá ser efectuado dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El primer pago deberá ser efectuado como máximo a los quince (15) días siguientes de la fecha de entrega del palco. Este pago se efectuará en forma proporcional al presente año, ya sea éste en una cuota o de manera trimestral.

En caso de que el ***CESIONARIO*** *no cumpla con efectuar los pagos antes indicados, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Uso.*

El incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales u ocho cuotas trimestrales correspondientes a los servicios de limpieza, electricidad y agua potable, podrá dar lugar a la resolución del presente Contrato, sin lugar a devolución por parte del IPD de la suma entregada como contraprestación."

4.3 Las partes acuerdan modificar el numeral 10.3 de la CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"10.3 El contrato de cesión de posición contractual entre el Tercero y el ***CESIONARIO****, deberá suscribirse con la intervención del* ***IPD****, debiendo señalarse expresamente, en dicho documento, que el* ***IPD*** *no asume responsabilidad alguna en las contraprestaciones que pudieran originarse entre el cedido y el cesionario originario. En mérito a este contrato el tercero asume la posición del* ***CESIONARIO****, quedando obligado frente al* ***IPD*** *a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato, constituyéndose asimismo en titular de todos los derechos previstos en el mismo."*

El presente documento se suscribe en Lima, a los 18 días del mes de Octubre de 2011, **en dos (02) ejemplares originales** de igual contenido e idéntico valor, uno para cada uno de las partes suscribientes.

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos de Lima.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CESIONARIO